

Secretaría. - A Despacho del Señor la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado. Provea. -  
Santiago de Cali, junio 3/2.022  
Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.-

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.022-00339-00  
Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía  
Dte: Gespron sas.  
Ddo: Manuel Salvador Padilla Álvarez.

Auto Interlocutorio No. 0763  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio tres (3) del año dos mil veintidós (2.022).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también con los requisitos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado de mínima cuantía propuesta por Gespron sas identificada con el nit No. 901064268-1 de condiciones comerciales conocidas, representada legalmente por Álvaro José Escobar Lozada identificado con la c.c. No. 16929297 de condiciones civiles establecidas, quien actúa mediante apoderada judicial contra Manuel Salvador Padilla Álvarez, identificado con la c.c. No. 7.627.932 mayor de edad y vecina de esta municipalidad, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del Proceso.

2.- Cítese al demandado, notifíquesele personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso o si es el caso conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de DIEZ (10) días haciéndole entrega de los correspondientes anexos.

3.- Prevéngase al demandado en el sentido de que para ser oído en la litis, deberá consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma adeuda en la demanda o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4º incisos 1º, 2º y s.s. del C General del Proceso).-

4.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Juliana Rodas Barragán, identificada con la c.c. No. 38.550.846 y t.p. No. 134028 del C.S J lo anterior conforme el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
J U E Z

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2fe88c19f302b0c8db1fd3c137b1f318f0a6c029ba53df471210a9063d7641**  
Documento generado en 08/06/2022 11:26:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**